



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

---

**INFORME DEFINITIVO AUDITORIA ESPECIAL  
ALUMBRADO PUBLICO**

**MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA ISLAS**

**VIGENCIA 2015**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA.**

*"Control fiscal participativo e imparcial"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [cgsai@telecom.com.co](mailto:cgsai@telecom.com.co) - [contraloriasai.gov.co](http://contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

---

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO  
DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**MAYLA GAYRLEEN SAAMS**

Contralora Departamental de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina Islas.

**ALEXIS JAVIER ARRIETA PACHECO** – Contralor Auxiliar

**STARLIN GRENARD BENT** - Profesional Especializado Dep. Responsabilidad Fiscal

**LUIS EDUARDO SALAZAR OLIVEROS** - Jefe Oficina de Planeación

**SOLYMAR POMARE GORDON** - Jefe Oficina Asesora Control Interno

**HAMILTON BRITTON BOWIE** - Profesional Especializado Dependencia de  
Auditoría y Participación Ciudadana

Grupo Auditor:

**CASTO MACHACADO CERPA** – Profesional Universitario

**McBRIDE POMARE COGOLLO** - Profesional Universitario – Coord.

*“Control fiscal participativo e imparcial”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [cgdsai@telecom.com.co](mailto:cgdsai@telecom.com.co) – [contraloriasai.gov.co](http://contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**TABLA DE CONTENIDO**

	Pág.
1. CARTA DE CONCLUSIONES	
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
2.1 Alumbrado Público Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas	7
3. ANALISIS DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN.	10
4. CARACTERIZACION DE LOS HALLAZGOS	10
HALLAZGOS DE AUDITORIA	14

*"Control fiscal participativo e imparcial"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [cgdsai@telecom.com.co](mailto:cgdsai@telecom.com.co) - [contraloriasai.gov.co](http://contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Isla, 5 de Julio de 2016  
**CGD-264-16**

Doctor  
**BERNARDO BENT WILLIAMS.**  
Alcalde Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas  
Palacio Municipal, Santa Isabel y Providencia Isla.  
PBX: (8) 514 8788/ 514 8227 – Fax (8) 514 8669  
Correo electrónico – [alcaldía@providencia-sanandres.gov.co](mailto:alcaldía@providencia-sanandres.gov.co)

Asunto: Carta de conclusiones “auditoria especial alumbrado público”

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, practicó Auditoría especial de alumbrado público al Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, vigencia 2015, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas y procesos examinados.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La responsabilidad de la Contraloría territorial consiste en producir un informe de auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoria generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoria establecidos por la Contraloría Territorial, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

*“Control fiscal participativo e imparcial”*





## **CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO.**

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, enmarcado en su PGA vigencia fiscal 2016, programó auditoria especial con el objeto de evaluar la gestión fiscal en la ejecución del recaudo de los recursos percibidos por impuesto de alumbrado público y su aplicación, en la Alcaldía del Municipio de Providencia durante la vigencia fiscal de 2015.

Como antecedente se tiene que por medio de acuerdo No 011 de 2012, el Consejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, establece las condiciones, base gravable, tarifa y define sujetos activos y pasivos del impuesto; así como la destinación de los recursos recaudados por este concepto.

Aunado a lo anterior, y acorde a lo dispuesto en el Acuerdo de facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público, firmado en julio de 2015 entre el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas y la Sociedad Productora de Energía de San Andrés Islas SOPESA SA ESP; se establecen las bases para el modelo de facturación y recaudo del impuesto que actualmente se aplica en el Municipio.

En fase de ejecución, se pudieron detectar las siguientes presuntas deficiencias administrativas, que se ponen a su consideración:

1. Se presume una sobreestimación presupuestal de los ingresos que se pensaban percibir durante la vigencia fiscal de 2015 y 2016, así como de las apropiaciones dispuestas para inversión en el sistema de alumbrado público del Municipio.
2. Por la manera en que se está manejando la transferencia de los recursos de la sociedad productora de energía, hacia el municipio, se presume transgredido lo dispuesto por la Ley 1386 de 2010.
3. En fase de ejecución del presente proceso auditor, no se evidenció que el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, contara con un "plan anual de Servicio de Alumbrado", acorde a lo dispuesto por la normatividad relacionada vigente.
4. De acuerdo con el análisis a la información allegada al ente de control fiscal, se estableció que la empresa SOPESA SA ESP, no viene transfiriendo oportunamente los recursos recaudados producto de la facturación del Impuesto de Alumbrado Público, al no realizar las gestiones para el cobro de las sanciones y mora, se presume detrimento patrimonial por valor de \$22.319.562.
5. En fase de ejecución, no se evidenciaron acciones de supervisión y control por parte de la administración municipal, tal y como es requerido

*"Control fiscal participativo e imparcial"*





- puntualmente en el acuerdo de facturación y recaudo conjunto.
6. Se observa que entre el Municipio y SOPESA SA ESP, existe un acuerdo para el recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público, cuando lo que la norma establece es un contrato en que se disponga lo mismo.
  7. Se presenta una controversia entre la administración Municipal y AREMCA, para el pago de los dineros concernientes al convenio 040 de 2015, que tenía por objeto el mantenimiento general del sistema de alumbrado público del Municipio.

### **PLAN DE MEJORAMIENTO.**

La entidad debe presentar un plan de Mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe definitivo de auditoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación de la cual deberán rendir avances trimestrales, a partir del trimestre posterior a la suscripción y acorde a lo dispuesto por los artículos 9 y 13 de la resolución 010 de 2009, emanada de la Contraloría General del Departamento.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se Implementarán por parte de la Entidad, los cuales deben responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el Ente de control fiscal territorial, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo. **El documento debidamente diligenciado deberá ser enviado de manera física y digital al despacho de la Contraloría General del Departamento, Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE, piso 3° y/o a los correos electrónicos [cgdsai@telecom.com.co](mailto:cgdsai@telecom.com.co) – [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)**

De igual forma, se le solicita comedidamente el diligenciamiento del formato de encuesta de satisfacción anexo, aclarando que las sugerencias manifestadas son importantes para la mejoría en el cumplimiento de nuestro objeto misional. Favor remitir conjuntamente con el plan de mejoramiento.

Atentamente,

**MAYLA GAYRLEEN SAAMS**

Contraloría General del Departamento Archipiélago de  
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

**Proyectó:** Grupo auditor.

**Revisó:** Hamilton Britton Bowie – Profesional Especializado Auditoría y P.C.

*"Control fiscal participativo e imparcial"*





## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1 ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

El 23 de agosto de 2012, se sanciona el Acuerdo Municipal No 011 de ese año, por medio del cual el “Consejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas”, adopta el impuesto de alumbrado público de Providencia, para ser aplicado en el territorio de su jurisdicción.

En este acuerdo municipal, se establece el sujeto pasivo del impuesto, base gravable, tarifa, definida por estrato; y otros cobros que se realizan en sectores especiales.

Sin embargo, y a pesar de lo anterior, el Municipio no firma un “Acuerdo de Facturación y Recaudo de Alumbrado Público en la Isla de Providencia”, hasta el mes de julio del año 2015 (aproximadamente 3 años después); por lo que hasta esa fecha las diversas administraciones municipales venían asumiendo, completamente, la financiación del servicio de alumbrado público en el Municipio con recursos propios.

Este acuerdo de facturación y recaudo, se firma con la única empresa oferente del servicio de energía en el Municipio de Providencia Isla SOPESA SA ESP, en donde, de igual manera, se fija la forma, plazos y condiciones del pago de servicio de facturación y recaudo; la forma, plazos y condiciones de entrega de los recursos recaudados, duración y supervisión del contrato.

Así las cosas, los recaudos percibidos por concepto de impuesto de alumbrado público, fueron captados a partir del mes de agosto de la vigencia fiscal de 2015; y son los que se presentan a continuación:

Mes	Recaudo	Fecha giro/acuerdo	Fecha giro/real SOPESA
Agosto	17.704.461	15 de Septiembre de 2015	30 de Marzo de 2016
Septiembre	19.212.647	16 de Octubre de 2015	30 de Marzo de 2016
Octubre	15.099.721	17 de Noviembre de 2015	30 de Marzo de 2016
Noviembre	24.823.810	16 de Diciembre de 2015	30 de Marzo de 2016
Diciembre	14.734.537	17 de Enero de 2016	30 de Marzo de 2016
<b>Totales</b>	<b>91.575.176</b>		

Como se puede evidenciar del cuadro anterior, los recaudos del año pasado,



fueron transferidos hasta el 30 de marzo de este 2016; con lo cual la Administración del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas debió aplicar la sanción contemplada en la cláusula 14 del acuerdo de facturación y recaudo conjunto, el cual establece como tasación 0,1% sucesivo del valor total del recaudo al mes correspondiente;

Mes Recaudo	Fecha giros/acuerdo.	Fecha giros/Sopesa SA	Días Mora según Clausula octava del acuerdo	Valor del recaudo a transferir	Sanción del 0,1%, según Clausula Decima cuarta del Contrato	Valor Mora
Agosto de 2015	15/09/15	30/03/16	197	17.704.461	0,1%	3.487.779
Septiembre de 2015	16/10/15	30/03/16	166	19.212.647	0,1%	3.189.299
Octubre de 2015	17/11/15	30/03/16	134	15.099.721	0,1%	2.023.363
Noviembre de 2015	16/12/15	30/03/16	105	24.823.810	0,1%	2.606.500
Diciembre de 2015	17/01/16	30/03/16	73	14.734.537	0,1%	1.075.621
			<b>Totales</b>	<b>91.575.176</b>		<b>12.382.562</b>

En este mismo sentido, y aplicando las tasas de intereses por mora, tomados de la SUPERBANCARIA, se considera que debieron aplicarse las siguientes:

Mes Recaudo	Fecha giros/acuerdo.	Fecha giros/Sopesa SA	Días Mora según Clausula octava del acuerdo	Valor del recaudo a transferir	Interés de Mora	Valor Mora
Agosto de 2015	15/09/15	30/03/16	197	17.704.461,00	28,89%	2.789.000,00
Septiembre de 2015	16/10/15	30/03/16	166	19.212.647,00	29,00%	2.555.000,00
Octubre de 2015	17/11/15	30/03/16	134	15.099.721,00	29,00%	1.627.000,00
Noviembre de 2015	16/12/15	30/03/16	105	24.823.810,00	29,00%	2.098.000,00
Diciembre de 2015	17/01/16	30/03/16	73	14.734.537,00	29,52%	868.000,00
			<b>Totales</b>	<b>91.575.176,00</b>		<b>9.937.000,00</b>



De acuerdo a los recaudos registrados entre agosto y diciembre de 2015, se tiene que en promedio estos ascienden al valor de \$18.315.035 mensuales, que si lo multiplicamos por los 12 meses del año, ascenderían al valor de \$219.780.422; por lo anterior, llama la atención que tanto para la vigencia fiscal de 2015, como para esta vigencia de 2016; el Municipio de providencia y Santa Catalina haya establecido en los presupuestos respectivos, que los ingresos anuales por concepto de “impuesto de alumbrado público”, ascendería a \$957.600.000; y de igual manera, se hicieron apropiaciones por este mismo valor, para realizar inversiones relacionadas con el sistema de alumbrado en el Municipio. Al cuestionar al Jefe de Presupuesto sobre esta situación, comento que esto obedecía a un estudio que se había realizado entre funcionarios del Municipio en la Administración y funcionarios de SOPESA SA ESP.

A pesar de lo acá expuesto, el grupo auditor no tuvo acceso a esos documentos o estudios en donde se sostengan ingresos por \$957.600.000 por concepto de alumbrado público en el Municipio de Providencia, por lo que se presume una sobreestimación del concepto de ingreso 1.2.8.52 “Impuesto sobre el servicio de alumbrado público” por valor de 957.600.000; e igualmente las apropiaciones “3.1.3.4.1.1.1.52 Mejoramiento y Mantenimiento Redes De Alumbrado Público” y “3.1.3.4.1.1.3.5.2 Pagos de Convenios o Contratos de Suministro de Energía Para El Servicio De Alumbrado Público En El Municipio”; por 837.000.000 y 120.600.000 respectivamente.

Es importante anotar que si bien durante la vigencia de 2015, no se realizaron inversiones con cargo al impuesto de alumbrado público, como ya se anotó, estos recursos no fueron efectivamente captados hasta el mes de marzo de este 2016; el Municipio de Providencia, con cargo a ICLD firmó el convenio No 040 de 2015, con la “Asociación Regional de Municipios del Caribe – AREMCA”, por un valor de \$65.000.000 y con el objeto de realizar mantenimiento general del sistema de alumbrado público municipal en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas.

Este convenio, con un plazo de 30 días, fue firmado el 17 de noviembre de 2015, y posteriormente, el 21 de diciembre de 2015, fue firmada una adición por \$110.000.000; soportado técnicamente en que “el Secretario de infraestructura y SSPP arq. IVAN ROMERO BARRIOS en su calidad de supervisor contractual elaboró los estudios previos para las obras adicionales al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 040 DE 2015, en la cual se señala la necesidad de: ...realizar mayores cantidades de obras de mantenimiento de espacio público toda vez que en el desarrollo del convenio surgió dicha necesidad”.





### 3. ANALISIS AL DERECHO DE CONTRADICCION.

Por medio de oficio CGD-234-16, recibido en el Municipio de Providencia el pasado 17 de junio de 2016, se le comunica a la administración municipal los resultados obtenidos en auditoria especial de alumbrado público en su jurisdicción, y se le informa que tienen cinco (5) días hábiles para hacer uso de su derecho a la contradicción, para refutar "las observaciones con las cuales no está de acuerdo, con argumentos que se encuentren debidamente soportados y documentados de manera técnica y legal (...)"

Como a la fecha, no se ha recibido respuesta alguna del Municipio, se entiende que aceptan todas las observaciones presentadas en informe preliminar de auditoria, las cuales pasaran a ser hallazgos de auditoria y comunicadas a las autoridades pertinentes.

### 4. CARACTERIZACION DE LOS HALLAZGOS.

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
1	<p><b>Condición:</b> Se presume una sobreestimación de los valores proyectados como ingresos y apropiaciones, tanto en la vigencia fiscal de 2015 como en la de 2016, en lo que respecta a alumbrado público.</p> <p><b>Criterio:</b> Se presume incumplimiento de lo dispuesto de manera integral por el Decreto 4730 de 2005.</p> <p><b>Efecto:</b> Con un presupuesto sobreestimado, no se cumple el objetivo del "sistema presupuestal" del Municipio, como lo es el buscar un equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> Tanto para la vigencia fiscal de 2015, como para esta vigencia fiscal de 2016; el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, tiene proyectado como ingresos por concepto de alumbrado público el valor de \$957.600.000; sin embargo no se logra evidenciar por el grupo auditor, la razón por la que se estima en esta cifra, ya que los ingresos mensuales que se captaron por este concepto de ingresos durante la vigencia fiscal de 2015, giran alrededor de los \$18.000.000.</p> <p>Por lo anterior, se presume una sobre estimación de los valores presupuestados como ingresos y apropiados respectivamente por concepto de impuesto de alumbrado público, tanto en la vigencia fiscal de 2015, como en esta vigencia de 2016.</p>	X				





2	<p><b>Condición:</b> Se presume que las facultades dadas a SOPESA SA ESP, en la cláusula 8va. del acuerdo de facturación y recaudo, como son la de que SOPESA SA ESP entregará al MUNICIPIO el valor del recaudo mediante traslado de los recursos, <u>previo descuento del valor de la contraprestación, suministro de la energía empleada por alumbrado público y demás impuestos municipales y gravámenes que determine la ley</u> estarían en contra a lo dispuesto por la Ley 1386 de 2010.</p> <p><b>Criterio:</b> Contravenido lo establecido en la cláusula única de la Ley 1386 de 2010.</p> <p><b>Causa:</b> Presunta inobservancia de una disposición normativa vigente.</p> <p><b>Efecto:</b> Se permite que un tercero liquide, fiscalice y en general administre un tributo de tipo municipal, como lo es el de alumbrado público..</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> La CGD presume que estas facultades aquí dispuestas, se encuentran en contravía de lo dispuesto por el artículo único de la Ley 1386 de 2010, por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen, a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a particulares y se dictan otras disposiciones.</p>	X				
3	<p><b>Condición:</b> En fase de ejecución del presente proceso auditor, no se evidencio que el Municipio cuente con un "Plan anual de Servicio de Alumbrado Público".</p> <p><b>Criterio:</b> Contravenido lo establecido en el artículo 5to del Decreto 2424 de 2006.</p> <p><b>Causa:</b> Presunta inobservancia de una disposición normativa vigente.</p> <p><b>Efecto:</b> No se garantizan procedimientos de expansión, del servicio de alumbrado público, armonizados con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, además del cumplimiento del uso eficiente de energía, cumpliendo con las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía..</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> Durante la fase de ejecución del proceso auditor en el Municipio de Providencia, no se evidencio que el Municipio cuente con un "Plan de Servicio de Alumbrado Público", acorde a lo dispuesto por el artículo quinto (5to) del Decreto 2424 de 2006, en el cual se establece lo siguiente: <i>"Planes del servicio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 143 de 1994, los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía"</i></p>	X				
4	<p><b>Condición:</b> SOPESA SA ESP, no está transfiriendo de manera oportuna los recursos recaudados por concepto de alumbrado público, y no se evidencia que el Municipio haya realizado gestión para el cobro de las sanciones y la mora a que tiene derecho.</p> <p><b>Criterio:</b> Contravenido lo establecido en la cláusula 8va del acuerdo de facturación</p>	X	X			





ONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

	<p>y recaudo firmado entre el Municipio y SOPESA SA ESP, Art 636 del Estatuto Tributario, lo cual se complementa con lo dispuesto por lo establecido en el Art 59 de la Ley 788 de 2002.</p> <p><b>Causa:</b> Presunta inobservancia de una disposición normativa vigente, además, de lo pactado en el acuerdo de facturación y recaudo.</p> <p><b>Efecto:</b> Como efecto se tiene que al no realizar la gestión para el cobro oportuno del tributo y las sanciones a las cuales se refiere el Art 8vo del acuerdo y las de mora establecidas en el estatuto tributario, se presume un detrimento patrimonial e el municipio por el no realizar el cobro de estos valores.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> Al no hallarse evidencia de que la Administración Municipal haya realizado gestión alguna para el cobro de estos recursos, tanto por sanción dispuesta en la cláusula 8va del acuerdo, como por mora en el pago del recaudo captado; se presume un detrimento patrimonial a razón de un menoscabo del patrimonio del estado en el Municipio de Providencia, por una presunta gestión fiscal ineficaz e inoportuna enmarcado en lo dispuesto por el art. 6to de la Ley 610 de 2000, por valor de \$22.319.562.</p>				
5	<p><b>Condición:</b> En fase de ejecución del presente proceso auditor, no se encontraron acciones de supervisión y control por parte de la administración municipal.</p> <p><b>Criterio:</b> Contravenido lo establecido en la cláusula 15 del acuerdo de facturación y recaudo firmado entre el Municipio y SOPESA SA ESP.</p> <p><b>Causa:</b> Presunta inobservancia de una disposición pactada en el acuerdo de facturación y recaudo.</p> <p><b>Efecto:</b> La falta de supervisión, incrementa el riesgo de que los procesos y manejo del impuesto de alumbrado público, no se realicen de manera adecuada.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> En fase de ejecución del presente proceso auditor, no se encontraron acciones de supervisión y control por parte de la administración municipal, tal y como se encuentra determinado en la cláusula 15 del acuerdo de facturación y recaudo; aunado a lo anterior, tampoco se evidenciaron protocolos claramente establecidos como formalidad para el perfeccionamiento de la transferencia de los recursos al municipio, como por ejemplo, cuáles serían los documentos con la información idónea para una adecuada administración del tributo denominado "impuesto de alumbrado público", lo que ha permitido, entre otras, que la empresa SOPESA SA ESP envíe de manera extemporánea la información concerniente, sin la suficiencia para el análisis de la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público en el territorio, lo cual presuntamente entorpece a la administración municipal ejercer una oportuna y efectiva supervisión de los ingresos y por consiguiente el registro presupuestal y contable de las operaciones originadas en el proceso de facturación conjunta del impuesto de alumbrado público.</p>	X			





6	<p><b>Condición:</b> Entre el Municipio de Providencia y SOPESA SA ESP, existe un "acuerdo" para la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, que no se encuentra elevado a la categoría de "contrato", tal y como se requiere por la normatividad vigente.</p> <p><b>Criterio:</b> Contravenido lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p><b>Causa:</b> Presunta inobservancia de una disposición normativa vigente..</p> <p><b>Efecto:</b> El acuerdo entre el Municipio y SOPESA SA ESP, no se encuentra revestido con la fuerza jurídica de un contrato, razón por la que se presenta un riesgo alto en caso de querer tomar medidas jurídicas ante un eventual incumplimiento.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> Entre el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, y la Sociedad Productora de Energía SOPESA SA ESP, existe un "<b>Acuerdo</b>" de facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público; la Contraloría General del Departamento, considera que para esos efectos de facturación y recaudo conjunto de este impuesto de nivel municipal, se debe tener un "<b>Contrato</b>" tal y como se encuentra establecido en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007; "<i>Art. 29. Elementos que se deben cumplir en los <b>contratos</b> estatales de alumbrado público. Todos los <b>contratos</b> en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, (...)</i>" lo cual es concordante SENTENCIA C-736/08 de la Corte Constitucional, en la cual el Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil, establece que "<i>los <b>contratos</b> estatales de alumbrado público son una especie perteneciente al género de los <b>contratos</b> de concesión que, a su vez, son objeto del estatuto de contratación estatal y, por ende, de las medidas adoptadas por el legislador en la Ley 1150 de 2007 que tuvo por objeto modificar ese estatuto</i>".</p>	X				
7	<p><b>Condición:</b> Se observa que a la fecha del actual proceso auditor, la administración municipal se encuentra renuente a realizar los pagos con respecto al convenio 040 de 2015; a pesar de que existen documentos en donde se certifica el recibido total y a satisfacción de las actividades convenidas.</p> <p><b>Criterio:</b> Contravenido lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996.</p> <p><b>Causa:</b> Presunta inobservancia de una disposición normativa vigente.</p> <p><b>Efecto:</b> El Municipio de Providencia puede verse abocado en una demandada por el no pago de una obligación que fue debidamente reconocida, a pesar de que este reconocimiento se dio en la administración inmediatamente anterior.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> La Contraloría General del Departamento considera que el Municipio debe buscar una solución jurídica para solventar debidamente este asunto, por el que a la fecha la administración municipal a considerado como prudente el no pago de dineros correspondientes al convenio 040 de 2015; ya que en caso contrario, se pueden presentar demandas judiciales que podrían incluir otros valores que terminarían incrementando la cuantía de la presunta deuda que a la fecha se tiene con el contratista.</p>	X				





Para lo anterior, se debe tener en cuenta la verdadera naturaleza del convenio 040 de 2015 y lo que la normatividad vigente contempla como un convenio interadministrativo (decretos 777 de 1992 y 2459 de 1993).					
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

### Resumen de Hallazgos

1. ADMINISTRATIVOS	6
2. DISCIPLINARIOS	0
3. PENALES	0
4. FISCALES	1
<b>TOTALES</b>	<b>7</b>

### HALLAZGOS DE AUDITORIA

1. Tanto para la vigencia fiscal de 2015, como para esta vigencia fiscal de 2016; el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, tiene proyectado como ingresos por concepto de alumbrado público el valor de \$957.600.000; sin embargo no se logra evidenciar por el grupo auditor, la razón por la que se estima en esta cifra, ya que los ingresos mensuales que se captaron por este concepto de ingresos durante la vigencia fiscal de 2015, giran alrededor de los \$18.000.000.

Por lo anterior, se presume una sobre estimación de los valores presupuestados como ingresos y apropiados respectivamente por concepto de impuesto de alumbrado público, tanto en la vigencia fiscal de 2015, como en esta vigencia de 2016.

2. En la cláusula quinta (5ta) del Acuerdo de Facturación y Recaudo entre el Municipio y SOPESA SA ESP, el Municipio *“autoriza a la compañía para que del total recaudado mensual por concepto del impuesto de alumbrado público, descuente el valor correspondiente a los gravámenes a los movimientos financieros (4x1000 o el que el Gobierno Nacional establezca para los efectos), costos de facturación y recaudo conjunto y el costo del suministro de energía eléctrica consumida por el sistema de alumbrado público en el mes inmediatamente anterior y los saldos de meses anteriores si los hubiere”*.





La CGD presume que estas facultades aquí dispuestas, se encuentran en contravía de lo dispuesto por el artículo único de la Ley 1386 de 2010, por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen, a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a particulares y se dictan otras disposiciones.

3. Durante la fase de ejecución del proceso auditor en el Municipio de Providencia, no se evidencio que el Municipio cuente con un “Plan de Servicio de Alumbrado Público”, acorde a lo dispuesto por el artículo quinto (5to) del Decreto 2424 de 2006, en el cual se establece lo siguiente: *“Planes del servicio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 143 de 1994, los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía”.*
4. De acuerdo con el análisis a la información allegada al ente de control fiscal se, estableció que la empresa SOPESA SA ESP, no viene transfiriendo oportunamente los recursos recaudados producto de la facturación del Impuesto de Alumbrado Público de conformidad con la cláusula octava del acuerdo firmado por las partes, que establece que dichos recursos se deben transferir a los diez (10) primeros días hábiles del segundo mes siguiente al de facturación al usuario.

Conforme a lo anterior, la “FORMA, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS RECURSOS RECAUDADOS”, estable que Sopesa SA. ESP, entregará al municipio los recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público los diez (10) primeros días hábiles del segundo mes siguiente al de la facturación al usuario...), se presume que la empresa SOPESA SA ESP ha venido incumpliendo lo acordado como se evidencia en los extractos de la cuenta habilitada para tal fin, lo que se presume como incumplimiento de lo dispuesto en la clausula 8va. del acuerdo de facturación y recaudo de 2015, concordante con lo dispuesto por el numeral 6, del art 6 de la Resolución 005 de 2012 de la CREG.





Teniendo en cuenta lo anterior, y al no hallarse evidencia de que la Administración Municipal haya realizado gestión alguna para el cobro de estos recursos, tanto por sanción dispuesta en la cláusula 8va del acuerdo, como por mora en el pago del recaudo captado; se presume un detrimento patrimonial a razón de un menoscabo del patrimonio del estado en el Municipio de Providencia, por una presunta gestión fiscal ineficaz e inoportuna enmarcado en lo dispuesto por el art. 6to de la Ley 610 de 2000, por valor de \$22.319.562.

5. En fase de ejecución del presente proceso auditor, no se encontraron acciones de supervisión y control por parte de la administración municipal, tal y como se encuentra determinado en la cláusula 15 del acuerdo de facturación y recaudo; aunado a lo anterior, tampoco se evidenciaron protocolos claramente establecidos como formalidad para el perfeccionamiento de la transferencia de los recursos al municipio, como por ejemplo, cuáles serían los documentos con la información idónea para una adecuada administración del tributo denominado “impuesto de alumbrado público”, lo que ha permitido, entre otras, que la empresa SOPESA SA ESP envíe de manera extemporánea la información concerniente, sin la suficiencia para el análisis de la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público en el territorio, lo cual presuntamente entorpece a la administración municipal ejercer una oportuna y efectiva supervisión de los ingresos y por consiguiente el registro presupuestal y contable de las operaciones originadas en el proceso de facturación conjunta del impuesto de alumbrado público. A la fecha del cierre de la presente auditoria, tan solo se encontró el reporte de recaudo a febrero de 2016; dentro de la información allegada a comisión de auditoría, se encuentran las actas mensuales de liquidación del recaudo, pero estas no se encuentran firmadas.
6. Entre el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, y la Sociedad Productora de Energía SOPESA SA ESP, existe un “**Acuerdo**” de facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público; la Contraloría General del Departamento, considera que para esos efectos de facturación y recaudo conjunto de este impuesto de nivel municipal, se debe tener un “**Contrato**” tal y como se encuentra establecido en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007; “*Art. 29. Elementos que se deben cumplir en los **contratos** estatales de alumbrado público. Todos los **contratos** en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse*





en todo a la Ley 80 de 1993, (...)” lo cual es concordante SENTENCIA C-736/08 de la Corte Constitucional, en la cual el Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil, establece que “los **contratos** estatales de alumbrado público son una especie perteneciente al género de los **contratos** de concesión que, a su vez, son objeto del estatuto de contratación estatal y, por ende, de las medidas adoptadas por el legislador en la Ley 1150 de 2007 que tuvo por objeto modificar ese estatuto”.

Con fundamento en lo anterior, se considera que el tratamiento de **acuerdo** al pacto que existe entre el Municipio y SOPESA SA ESP para la facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público, debe ser reevaluado y elevado a la categoría de **contrato**, con las formalidades y garantías contempladas en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, y la demás normatividad vigente que le sea aplicable.

7. Se observa que a la fecha del actual proceso auditor, la administración Municipal no había realizado pagos con respecto al convenio 040 de 2015; por lo que estos recursos fueron incluidos en las cuentas por pagar para ser ejecutadas en esta vigencia fiscal de 2016.

Adjunto a los documentos que fueron facilitados al grupo auditor, por parte de la administración municipal; se encuentra un certificado de recibido a satisfacción, del día 28 de diciembre de 2015, firmado por el Secretario de Infraestructura de esa administración, el arq. Iván Romero Barrios; así como también un acta de recibido final, por el mantenimiento general del sistema de alumbrado público municipal en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, esta acta se encuentra firmada de igual manera por el Secretario de Infraestructura Municipal y el Sr Gustavo Bolaños Pastrana.

De acuerdo a concepto emitido por la Contraloría de Cundinamarca, fundamentada en “concepto 1476 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del consejo de Estado emitido en el mes de noviembre de 2002, que en uno de sus apartes expresa, que tratándose de convenios o contratos interadministrativos, la limitación a que se refiere el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 no tiene aplicabilidad”.

Y entendiendo que los elementos que diferencian un contrato de un convenio interadministrativo se pueden visualizar de la siguiente manera: †





CONVENIO	CONTRATO
<b>Finalidad.</b> Aunar esfuerzos para la consecución de un fin de orden constitucionales legal para cumplir los deberes impuestos a las entidades que acuerdan voluntades.	<b>Finalidad.</b> No se persigue la consecución de un mismo fin, sino de intereses opuestos por ejemplo cuando una entidad estatal acuerda con otra la prestación de un servicio, la construcción de una obra, la entrega de bienes, etc. En similares condiciones a cómo podría un particular cumplir la prestación
Sin ánimo de lucro o de interés particular. Las partes no buscan una remuneración o pago. Las entidades que celebran el convenio interadministrativo no reciben un pago o remuneración por ello sino que entregan unos recursos mutuamente o solamente la una a la otra para su posterior ejecución	Con interés lucrativo o remuneración. Las partes o una de ellas persiguen un interés económico.

La Contraloría General del Departamento considera que el Municipio debe buscar una solución jurídica para solventar debidamente este asunto, por el que a la fecha la administración municipal a considerado como prudente el no pago de dineros correspondientes al convenio 040 de 2015; ya que en caso contrario, se pueden presentar demandas judiciales que podrían incluir otros valores que terminarían incrementando la cuantía de la presunta deuda que a la fecha se tiene con el contratista.

Para lo anterior, se debe tener en cuenta la verdadera naturaleza del convenio 040 de 2015 y lo que la normatividad vigente contempla como un convenio interadministrativo (decretos 777 de 1992 y 2459 de 1993).

Comisión auditora:

**CASTO MACHACADO CERPA**  
Profesional Universitario

**McBRIDE POMARE COGOLLO**  
Asesor GRI – Coordinador.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**EVALUACIÓN DE SATISFACCIÓN CLIENTES SUJETO DE CONTROL**

FECHA DE EVALUACION DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____
Entidad a la que pertenece: _____

A la Contraloría Territorial interesa conocer su opinión acerca de los servicios que presta, por ello, le solicita responder con objetividad la siguiente encuesta:

Marque con una X en solo una de las casillas, según su opinión, Excelente, buena, aceptable, regular o mala.

REQUISITOS	Excelente	Buena	Aceptable	Regular	Mala
1. ¿La oportunidad de la vigencia evaluada es?					
2. ¿La confiabilidad de los informes son?					
3. ¿Las auditorías realizadas han contribuido al mejoramiento de su entidad?					
4. El trato proporcionado por nuestros funcionarios es?					
5. ¿El cumplimiento de nuestros funcionarios para atender citas y presentar informes es?					
6. ¿La imagen que usted tiene de la Contraloría Departamental es?					

7. Cuáles servicios que presta la Contraloría Departamental conoce usted?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

8. Por cuál de los siguientes medios de comunicación, recibe usted información de la Contraloría General del Departamento? (señale con una X).

Radio \_\_\_\_\_ Prensa \_\_\_\_\_ Televisión \_\_\_\_\_ Afiches, volantes, cartillas \_\_\_\_\_  
Página web de la contraloría \_\_\_\_\_

9. Cómo le gustaría que fuera el producto que está recibiendo?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

*“Control fiscal participativo e imparcial”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [cgdsai@telecom.com.co](mailto:cgdsai@telecom.com.co) - [contraloriasai.gov.co](http://contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)



Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Entidad: ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS

Representante Legal: BERNARDO BENITO BENT WILLIAMS

NIT- 800 103021

PLAN DE MEJORAMIENTO AUDITORIA ESPECIAL ALUMBRADO PUBLICO Vig 2015.

Fecha de suscripción

Numero consecutivo del hallazgo	Descripción hallazgo	Causa	Efecto	Acción correctiva	Descripción de las Metas	Unidad de medida de las Metas (días, semanas o meses)	Fecha iniciación Metas	Fecha terminación Metas	Funcionario Responsable
1	Se presume una sobreestimación de los valores proyectados como ingresos y apropiaciones, tanto en la vigencia fiscal de 2015 como en la de 2016, en lo que respecta a alumbrado público.	Se presume incumplimiento de lo dispuesto de manera integral por el Decreto 4730 de 2005.	Con un presupuesto sobreestimado, no se cumple el objetivo del "sistema presupuestal" del Municipio, como lo es el buscar un equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de						
2	Se presume que las facultades dadas a SOPESA SA ESP, en la cláusula 8va. del acuerdo de facturación y recaudo, como son la de que SOPESA SA ESP entregará al MUNICIPIO el valor del recaudo mediante traslado de los recursos, previo descuento del valor de la contraprestación, suministro de la energía empleada por alumbrado público y demás impuestos municipales y gravámenes que determine la ley estarían en contra a lo dispuesto por la Ley 1386 de 2010.	Contravención establecido en la cláusula única de la Ley 1386 de 2010.	Se permite que un tercero liquide, fiscalice y en general administre un tributo de tipo municipal, como lo es el de alumbrado público..						
3	En fase de ejecución del presente proceso auditor, no se evidencian que el Municipio cuente con un "Plan anual de Servicio de Alumbrado Público".	Presunta Inobservancia de una disposición normativa vigente.	No se garantizan procedimientos de expansión, del servicio de alumbrado público, armonizados con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, además del cumplimiento del uso eficiente de energía, cumpliendo con las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.						
4	SOPESA SA ESP, no está transfiriendo de manera oportuna los recursos recaudados por concepto de alumbrado público, y no se evidencia que el Municipio haya realizado gestión para el cobro de las sanciones y la mora a que tiene derecho.	Presunta Inobservancia de una disposición normativa vigente, además de lo pactado en el acuerdo de facturación y recaudo.	Como efecto se tiene que al no realizar la gestión para el cobro oportuno del tributo y las sanciones a las cuales se refiere el Art 8vo del acuerdo y las de mora establecidas en el estatuto tributario, se presume un detrimento patrimonial e el municipio por el no realizar el cobro de estos valores.						
5	En fase de ejecución del presente proceso auditor, no se encontraron acciones de supervisión y control por parte de la administración municipal.	Presunta Inobservancia de una disposición pactada en el acuerdo de facturación y recaudo.	La falta de supervisión, incrementa el riesgo de que los procesos y manejo del impuesto de alumbrado público, no se realicen de manera adecuada.						
6	Entre el Municipio de Providencia y SOPESA SA ESP, existe un "acuerdo" para la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, que no se encuentra elevado a la categoría de "contrato", tal y como se requiere por la normatividad vigente.	Presunta Inobservancia de una disposición normativa vigente.	El acuerdo entre el Municipio y SOPESA SA ESP, no se encuentra revestido con la fuerza jurídica de un contrato, razón por la que se presenta un riesgo alto en caso de querer tomar medidas jurídicas ante un eventual incumplimiento.						
7	Se observa que a la fecha del actual proceso auditor, la administración municipal se encuentra renuente a realizar los pagos con respecto al convenio 040 de 2015; a pesar de que existen documentos en donde se certifica el recibido total y a satisfacción de las actividades convenidas.	Presunta Inobservancia de una disposición normativa vigente.	El Municipio de Providencia puede verse abocado en una demandada por el no pago de una obligación que fue debidamente reconocida, a pesar de que este reconocimiento se dio en la administración inmediatamente anterior.						

Información suministrada en el informe de la CGD

Julio 5 de 2016